



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/16705, 184/16706

24/06/2020

41609, 41610

**AUTOR/A:** RAMALLO VÁZQUEZ, María Pilar (GP); GONZÁLEZ VÁZQUEZ, Marta (GP); GARCÍA DÍEZ, Joaquín María (GP)

### RESPUESTA:

La especie marrajo dientuso *Isurus oxyrinchus* fue incluida en el Apéndice II del Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies de Fauna y Flora Silvestres (CITES) el día 26 de noviembre de 2019 y en el Anexo B del Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio.

La letra e) del artículo 2 del Reglamento (CE) nº 338/97 define “Introducción procedente del mar” como la introducción directa en la Comunidad de todo espécimen que haya sido tomado de un medio ambiente marino no sometido a la jurisdicción de ningún Estado, incluido el espacio aéreo por encima del mar así como el lecho y el subsuelo marinos, y que haya sido introducido directamente a partir del mismo.

La introducción en la Unión Europea de especímenes capturados en un medio marino no sometido a la jurisdicción de ningún Estado, el país de cuya bandera sea el barco que ha capturado los especímenes, requiere la emisión de un certificado de introducción procedente del mar o permiso de importación asimilado a dicho certificado en el caso de la Unión Europea.

Así, para emitir el permiso de importación asimilado a certificado de introducción procedente del mar, la Autoridad científica del país de la bandera del barco debe emitir un Dictamen de Extracción no Perjudicial (DENP) que asegure que las capturas no van en detrimento de la conservación de la especie.

En España, la Autoridad científica actualmente está designada en la Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico).



En diciembre de 2019, la Subdirección General de Acuicultura y Comercialización de la Dirección General de Recursos Pesqueros del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su calidad de responsable de la regulación de los recursos pesqueros en España, solicitó la emisión de cinco Dictámenes de Extracción no Perjudicial para cada una de las áreas de las Organizaciones Regionales de Pesca de Especies altamente migratorias para establecer cupos de captura durante el año 2020. De acuerdo a lo establecido en la normativa de la Unión Europea, esta solicitud se remitió a la Autoridad científica quien, tras realizar una evaluación del riesgo de extracción de *Isurus oxyrinchus* por parte de la flota española para 2020, estableció unos cupos que fueron comunicados en enero de 2020.

Así, se informa que la Autoridad Científica CITES en España ha recomendado unos volúmenes máximos de marrajo dientuso que la flota española puede introducir en nuestro país en 2020, en cumplimiento del artículo 4.2.a del Reglamento (CE) 338/97 del Consejo de 9 de diciembre de 1996 relativo a la protección de especies de fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio.

En dicho artículo se establece que, previo examen de los datos disponibles, se debe garantizar que la introducción en la Unión Europea no será perjudicial para el estado de conservación de la especie de que se trate, habida cuenta del volumen actual o previsto del comercio.

Este procedimiento es el habitual para especies incluidas en el Anexo B de dicho Reglamento, como es este el caso, y es independiente de la regulación establecida por Organizaciones Regionales de Organización de la Pesca (como es la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT) o de cualquier otra norma reguladora de esta actividad.

Los criterios empleados para recomendar dichos volúmenes son estrictamente científicos y tienen en cuenta, para cada uno de los stocks de esta especie, su estado de conservación, su vulnerabilidad biológica intrínseca, las presiones derivadas del comercio y de la pesca, y las medidas de gestión existentes.

Los datos analizados para ello provienen de las evaluaciones de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), de las evaluaciones realizadas por las diferentes Organizaciones Regionales de Organización de la Pesca, de las series de datos históricos de captura y descarte, y de otras fuentes de información científica.



El marrajo dientuso es una especie en declive y por ello está considerada en peligro de extinción por la UICN, altamente vulnerable por sus características biológicas (se reproducen tardíamente y a un ritmo muy bajo) y por la naturaleza de la pesquería (palangre de superficie), fuertemente demandada por su carne y sus aletas, sin que las medidas de gestión existentes hayan sido efectivas para atajar su declive hasta la fecha.

En el caso del Atlántico Norte en particular, donde los marrajos están en peor situación, se tuvo en cuenta muy especialmente la opinión de los científicos del Comité Permanente de Investigación y Estadísticas de ICCAT (SCRS) que recomendó en 2019 que se prohibiera la captura del marrajo dientuso de este stock al encontrarse técnicamente en sobrepesca.

El SCRS desarrolló también proyecciones futuras de la evaluación del stock en diferentes escenarios, estableciendo que un volumen máximo de capturas de 700 toneladas permitiría evitar la situación de sobrepesca con un 57% de probabilidad y que el stock se recuperase antes de 2070 con un 41% de probabilidad. Con el fin de poner fin a la sobrepesca como objetivo inmediato, y considerando que España captura anualmente el 50% de los marrajos dientusos pescados en este stock, la Autoridad Científica CITES recomendó a la Autoridad administrativa CITES para 2020 un volumen máximo de 350 toneladas.

Análogamente se han recomendado volúmenes máximos para los otros stocks, de forma que este año deberían reducirse las capturas por parte de nuestra flota en un 25% considerando conjuntamente todos los stocks explotados (Atlántico Norte, Atlántico Sur, Océano Índico, Pacífico Oriental y Pacífico Central y Occidental), para mejorar las posibilidades de recuperación de la especie.

Como es preceptivo, la Autoridad Científica CITES ha elaborado para la Autoridad Administrativa CITES un Dictamen de Extracción No Perjudicial para cada uno de los stocks mencionados de marrajo dientuso, siguiendo una metodología estandarizada y refrendada internacionalmente, recomendada por la Secretaría del Convenio CITES, que tiene en cuenta los aspectos y criterios explicados previamente.

Para finalizar, se remarca que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha facilitado toda la información de la pesquería del marrajo dientuso, que ha sido solicitada por la autoridad científica CITES.

En concreto, se ha facilitado información de capturas/descartes totales y de marrajo dientuso en los años 2017 a 2019, cobertura de observadores a bordo de la flota de palangre de superficie y días de actividad de este sector de la flota en los años 2017 a 2019, así como importaciones de la especie desde 2015 hasta la actualidad.



Además, se ha facilitado información relativa a la regulación de la especie en el ámbito de ICCAT (Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico, en sus siglas en inglés), y se ha mantenido una reunión técnica para presentar la información facilitada.

Madrid, 24 de agosto de 2020